

## RESOLUCIÓN No. 01335

### POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER202810 del 4 de diciembre de 2014, la señora LUISA ROSERO en su calidad de Coordinadora Control de Calidad y el señor MARCO ANTONIO GUERRERO en calidad de Jefe de Planta de la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE**, identificada con Nit. 800.146.425-6, solicita permiso de emisiones atmosféricas el cual requiere la empresa para realizar el proceso de producción de harina que es igual o superior a 2 Ton/día de conformidad con el artículo 2.9 de la Resolución 619 de 1997, el cual se llevará a cabo en la Carrera 26 No. 11 – 71 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, allegando para tal efecto los documentos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allegó a esta Secretaria los siguientes documentos: **1).** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, **2).** Certificado expedido por la Cámara de Comercio No. R037920355 del 18 de abril de 2013 y Formulario de Registro único Tributario No. 14157238581 con fecha de expedición 20 de septiembre de 2011 y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal **3).** Concepto sobre el uso de suelo del establecimiento, obra o actividad, **4).** Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones, **5).** Información sobre la descripción del proceso mantenimiento y datos de instalación, **6).** Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, **7).** Información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados, **8).** Informa que no utiliza controles al final del proceso, **9).** Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos, **10).** Copia del recibo de pago del servicio de evaluación ambiental de permiso de emisiones atmosféricas No. 908367 del 19 de noviembre de 2014 por el valor de \$1.024.844.

Que mediante Auto No. 0268 del 10 de Febrero de 2015 notificado personalmente el día 10 de Marzo de 2015 a la Señora Sandra Constanza Jiménez Bernal en su calidad de apoderada, con constancia de ejecutoria del día 11 de Marzo de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría,

Página 1 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01335

dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, solicitado mediante radicado 2014ER202810 del 4 de diciembre de 2014 solicitado por la señora LUISA ROSERO en su calidad de Coordinadora Control de Calidad y el señor MARCO GUERRERO ROSERO en calidad de Jefe de Planta de la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE**, identificada con Nit. 800.146.425-6, para los bancos de Molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim), que se encuentran instalados en el predio ubicado en la Carrera 26 No. 11 – 71 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que señala el párrafo del artículo primero del citado Auto; **“Parágrafo:** *En el término máximos de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, el representante legal de la citada sociedad debe allegar: 1). Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se ubican las fuentes fijas de emisión, 2). Demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9º de la Resolución 6982 de 2011.”*

Que mediante radicado 2015ER55518 del 6 de abril de 2015, la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE** remite los resultados del estudio de emisiones que se realizó los días 12 y 13 de marzo de 2015 al filtro Ocrimcon, solicitado mediante Auto No. 0268 del 10 de Febrero de 2015.

Que mediante Radicado No. 2015ER58428 del 09 de abril de 2015, la citada sociedad emite certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias 50C-1311911, 50C-327223, 50C-1243556, 50C-143823 y 50C-394030, solicitados mediante Auto No. 0268 del 10 de Febrero de 2015.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el objetivo de definir la viabilidad de otorgar o negar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE**, ubicada en la Carrera 26 No. 11 – 71, solicitado mediante el radicado No. 2014ER202810 del 4 de diciembre de 2014, así como la información presentada posteriormente mediante radicados Nos. 2015ER28176 del 19 de febrero de 2015, 2015ER55518 del 06 de abril de 2015 y 2015ER58428 del 09 de abril de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto técnico No. 04206 del 06 de Mayo de 2015, que señala lo siguiente:

“(…)

#### 4.1. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

La empresa cuenta con el Auto 268 del 10/02/2015, en el siguiente cuadro se evalúa su cumplimiento:

AUTO 268 DEL 10/02/2015	CUMPLIO	OBSERVACIÓN
-------------------------	---------	-------------



**RESOLUCIÓN No. 01335**

	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
Inicia Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado mediante radicado No. 2014ER202810 del 4 de diciembre de 2014, por la señora LUISA ROSERO en su calidad de Coordinadora Control de Calidad y el señor MARCO GUERRERO en calidad de Jefe de Planta de la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE, identificada con Nit. 800.146.425-6 y ubicada en la Carrera 26 No. 11 – 71 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, el cual es requerido por la capacidad de producción según lo establecido en el artículo 2.9 de la Resolución 619 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Parágrafo: En el término máximos de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, el representante legal de la citada sociedad debe allegar: 1). Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se ubican las fuentes fijas de emisión	X		Mediante radicado 2015ER58428 del 09/04/2015, la empresa allega el certificado de tradición matrícula inmobiliaria de sus instalaciones.	La empresa dio cabal cumplimiento al Auto 268 del 10/02/2015
2). Demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9º de la Resolución 6982 de 2011.	X		Mediante radicado 2015ER55518 del 06/04/2015, la empresa allega el estudio respectivo.	

La empresa cuenta la Resolución 02581 del 04/08/2014 por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades en los bancos de molienda y en su parágrafo del artículo primero se establecen las actividades que la empresa debe llevar a cabo para lograr el levantamiento de la medida preventiva, en el siguiente cuadro se evalúa su cumplimiento:

REQUERIMIENTO	CUMPLIO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
Tramite y obtenga el permiso de emisiones atmosféricas, demostrando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.	X		Mediante radicado No. 2014ER202810 del 04/12/2014 la empresa remite los documentos para solicitar el permiso de emisiones.	La empresa dio cabal cumplimiento a la Resolución



**RESOLUCIÓN No. 01335**

<p>Realice los estudios de emisiones atmosféricas con el fin de demostrar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para procesos productivos establecidos en el artículo 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los cuales deberán realizarse para todos los ductos que desfogon emisiones producto de la actividad..</p>	X	<p>Mediante radicados 2014ER202810 del 04/12/2014 y 2015ER55518 del 06/04/2015, la empresa remite los estudios de emisiones.</p>	<p>02581 de 04/08//2014</p>
<p>Confinar todas las áreas de trabajo en donde pueda presentarse la emisión fugitiva de Material Particulado producto de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011</p>	X	<p>Durante la visita del 15/12/2015, se observó que las áreas de trabajo se encuentran confinadas.</p>	

(...)

**4.4. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES (FILTRIO OCRIM)**

A través del radicado 2015ER55518 del 06/04/2015, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, entrega un informe sobre emisiones atmosféricas realizado el 12 y 13 de Marzo de 2015 al filtro Ocrim, por la empresa consultora ASA Franco y Cia Ltda, midiendo el parámetro de Material Particulado (PM) al ducto del filtro Ocrim, con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, se determina lo siguiente:

**5.5.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO FILTRIO OCRIM**

**5.5.1.1 CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 6982 DE 2011**

El estudio fue realizado a través del siguiente método:

Determinación de Material Particulado: Método 5 EPA.

En el anexo B del estudio se precisan los siguientes porcentajes de oxígeno en las tres corridas:

Fuente	Porcentaje de oxígeno (%)		
	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3
Filtro Ocrim	21	21	21

## RESOLUCIÓN No. 01335

### Filtro Ocrim\*

<b>FUENTE DE EMISIÓN</b>	<b>Corrida 1</b>	<b>Corrida 2</b>	<b>Corrida 3</b>	<b>Promedio</b>
<b>MATERIAL PARTICULADO</b>				
Concentración de Material Particulado (PM) mg/m <sup>3</sup>	8.04	2.03	2.58	4.22
Emisión de Material Particulado (PM) kg/hr	0.121	0.030	0.037	0.063
<b>Norma de Material Particulado (PM) mg/m<sup>3</sup> - Resolución 6982 de 2011</b>	<b>150</b>	<b>150</b>	<b>150</b>	<b>150</b>
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>

\* Dado que no realiza proceso de combustión no requiere corrección por oxígeno.

### 5.5.2 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

Determinación de la altura mínima de desfogue del filtro Ocrim, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

<b>ALTURA DEL DUCTO</b>	<b>Filtro Ocrim</b>
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	23
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART. 17 RESOLUCIÓN 6982 DE 2011 (m)	10
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>

### 5.5.3 CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para las fuentes evaluadas en el presente informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la resolución 2153 de 2010.

<b>Fuente</b>	<b>Parámetro</b>	<b>UCA</b>	<b>Grado de significancia Del aporte contaminante</b>	<b>Frecuencia de monitoreo (Años)</b>
Filtro Ocrim	Material Particulado	0.028	Muy Bajo	3

### 5.5.4 ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

## **RESOLUCIÓN No. 01335**

La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, presenta los resultados del estudio de emisiones para la fuente fija de emisión correspondiente al filtro Ocrim, los resultados demuestran lo siguiente:

Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Filtro Ocrim, CUMPLEN con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (PM).

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el filtro Ocrim, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2015ER55518 del 06/04/2015, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Filtro Ocrim, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para su fuente Filtro Ocrim es cada tres (3) años determinando el parámetro Material Particulado (PM).

### **5.6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el numeral es 2.9 de la Resolución 619 de 1997. Es de tener en cuenta que para presentar la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de Decreto 948 de 1995.

Adicionalmente, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De acuerdo al concepto técnico 0431 del 20/01/2015, el "Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas generadas por Fuentes Fijas" CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de sus fuentes Filtro Ocrim, Filtro Favini y la Caldera de 150 BHP, cuentan con los puertos y la plataforma para muestreo.

## **RESOLUCIÓN No. 01335**

*De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, en su fuente caldera de 150 BHP cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno (NOx).*

*De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, en su fuente Filtro Favini cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (MP).*

*La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, en su fuente Filtro Ocrim cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (MP).*

*De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente caldera de 150 BHP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

*De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Filtro Favini, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

*La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Filtro Ocrim, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011*

*De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la frecuencia con la cual la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Filtro Favini es cada tres (3) años determinando el parámetro Material Particulado (PM), por lo cual la empresa debería presentar el estudio en el mes de Noviembre de 2017. Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones el estudio para esta fuente se deberá realizar anual, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de material particulado.*

*La frecuencia con la cual la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Filtro Ocrim es cada tres (3) años determinando el parámetro Material Particulado (PM) , por lo cual la empresa debería presentar el estudio en el mes de Marzo de 2018. Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones el estudio para esta fuente se deberá realizar anual, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de material particulado.*

*De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la frecuencia con la cual la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Caldera de 150 BHP es cada tres (3) años determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), es decir que el próximo estudio de emisiones lo debe realizar en el mes de Noviembre de 2017.*

*La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, dio cabal cumplimiento al Auto 268 del 10/02/2015 y a la Resolución 02581 del 04/08/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.*

*La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA MOLINOS RICAURTE a través del radicado 2014ER202810 del 04/12/14 allegó la documentación para solicitar el permiso de emisiones*

### RESOLUCIÓN No. 01335

atmosféricas para el Filtro Ocrim que controla material particulado de los procesos de limpieza y trillado de maíz y el Filtro Favini que controla material particulado del transporte neumático y los bancos de molienda, a continuación se realiza el análisis de la información presentada para el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

<b>Artículo 75°. Decreto 948 de 1995.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:</b>	<b>REMITIO LA INFORMACIÓN</b>
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	SI
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	SI
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	SI
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	NA
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	SI
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	SI
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	SI
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	SI
h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	SI
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	SI
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	SI
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	SI
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NA
m) El Representante Legal o quién haga sus veces de ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste	SI

## RESOLUCIÓN No. 01335

<p>que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.</p>	
---	--

Una vez revisada la información remitida por la empresa mediante radicados 2014ER202810 del 04/12/2014 y 2015ER55518 del 06/04/2015, se concluye que la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6985 del 2011 para su fuente Filtro Favini y Filtro Ocrim, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los bancos de Molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim).

Debido a que la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6985 del 2011 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta para los bancos de Molienda mediante Resolución 02581 del 04/08/2014.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA MOLINOS RICAURTE, presentó mediante radicado 2014ER202810 del 04/12/14 el recibo de pago No. 908367 por valor de \$ 1.024.844 por concepto de permiso de emisiones, valor que corresponde al permiso para tres fuentes de emisión, dado que el permiso de emisión es para el Filtro Ocrim que controla material particulado de los procesos de limpieza y trillado de maíz y el Filtro Favini que controla material particulado del transporte neumático y los bancos de molienda, el valor correspondiente para estas dos fuentes es de \$907.274, por tal motivo se sugiere al grupo de jurídica tomar las acciones pertinentes.

### 5.7. USO DEL SUELO

La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE ubicada en la Carrera 26 No. 11 - 71, presentó en el radicado 2014ER202810 del 04/12/14 el certificado de la Secretaría Distrital de Planeación, en el cual consta que el predio en el que se ubica cuenta con clasificación de Uso de Suelo Industrial para poder desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 190 de 2004.

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el numeral es 2.9 de la Resolución 619 de 1997. Es de tener en cuenta que para presentar la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de Decreto 948 de 1995.

Adicionalmente, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. De acuerdo al concepto técnico 0431 del 20/01/2015, el "Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas generadas por Fuentes Fijas" CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

### **RESOLUCIÓN No. 01335**

6.3. La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de sus fuentes Filtro Ocrim, Filtro Favini y la Caldera de 150 BHP, cuentan con los puertos y la plataforma para muestreo.

6.4. De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, en su fuente caldera de 150 BHP cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno (NOx).

6.5. De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, en su fuente Filtro Favini cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (MP).

6.6. La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, en su fuente Filtro Ocrim cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (MP).

6.7. De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente caldera de 150 BHP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.8. De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Filtro Favini, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.9. La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Filtro Ocrim, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011

6.10. De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la frecuencia con la cual la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Filtro Favini es cada tres (3) años determinando el parámetro Material Particulado (PM), por lo cual la empresa debería presentar el estudio en el mes de Noviembre de 2017. Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones el estudio para esta fuente se deberá realizar anual, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de material particulado.

6.11. La frecuencia con la cual la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Filtro Ocrim es cada tres (3) años determinando el parámetro Material Particulado (PM), por lo cual la empresa debería presentar el estudio en el mes de Marzo de 2018. Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones el estudio para esta fuente se deberá realizar anual, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de material particulado.

6.12. De acuerdo al concepto técnico 02756 del 21/05/2013, la frecuencia con la cual la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Caldera de 150 BHP es cada tres (3) años determinando el

## RESOLUCIÓN No. 01335

parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), es decir que el próximo estudio de emisiones lo debe realizar en el mes de Noviembre de 2017.

6.13. La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, dio cabal cumplimiento al Auto 268 del 10/02/2015 y a la Resolución 02581 del 04/08/2014.

6.14. Teniendo en cuenta que la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6985 del 2011 para su fuente Filtro Favini y Filtro Ocrim, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los bancos de Molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim).

6.15. Debido a que la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6985 del 2011 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta para los bancos de Molienda mediante Resolución 02581 del 04/08/2014.

6.16. Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA MOLINOS RICAURTE, presentó mediante radicado 2014ER202810 del 04/12/14 el recibo de pago No. 908367 por valor de \$ 1.024.844 por concepto de permiso de emisiones, valor que corresponde al permiso para tres fuentes de emisión, dado que el permiso de emisión es para el Filtro Ocrim que controla material particulado de los procesos de limpieza y trillado de maíz y el Filtro Favini que controla material particulado del transporte neumático y los bancos de molienda, el valor correspondiente para estas dos fuentes es de \$907.274, por tal motivo se sugiere al grupo de jurídica tomar las acciones pertinentes.

6.17. La empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, en cumplimiento con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

### **RESOLUCIÓN No. 01335**

- *La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- *El representante legal de la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, identificada con Nit. 800146425-6, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.*

(...)”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

## RESOLUCIÓN No. 01335

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: **“Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...). Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en la sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”. (Subrayado fuera de texto).

Que el Artículo 1º de la Resolución 619 de 1997 establece las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica estableciendo en numeral 2.9 que requiere tramitar el permiso de emisiones la *“INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.”*, en el presente caso señala el Concepto técnico No. 04206 del 06 de Mayo de 2015, que la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE, identificada con Nit. 800.146.425-6, requiere el citado permiso para operar los bancos de Molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim), toda vez que la capacidad de la fuente es superior a 2 toneladas día.

Que el artículo 75 del decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 establece los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, en el presente caso dicha documentación fue aportada por el representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE**, mediante los radicados Nos. 2014ER202810 del 04 de diciembre de 2014, 2015ER28176 del 19 de febrero de 2015, 2015ER55518 del 06 de abril de 2015 y 2015ER58428 del 09 de abril de 2015, la cual fue evaluada técnicamente en el Concepto técnico No. 04206 del 06 de Mayo de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 01335**

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, por lo que esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada mediante radicado No. 2014ER202810 del 04 de diciembre de 2014 y posteriormente complementada mediante radicados Nos. 2015ER28176 del 19 de febrero de 2015, 2015ER55518 del 06 de abril de 2015 y 2015ER58428 del 09 de abril de 2015 y para ello tiene como fundamento las consideraciones contenidas en el Concepto técnico No.04206 del 06 de Mayo de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente: “6.14. Teniendo en cuenta que la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA - MOLINOS RICAURTE, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6985 del 2011 para su fuente Filtro Favini y Filtro Ocrim, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los bancos de Molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim)”.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en Concepto técnico No. 04206 del 06 de Mayo de 2015, se determina que es viable técnicamente y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante el radicado No. 2014ER202810 del 04 de diciembre de 2014 y complementado mediante radicados Nos. 2015ER28176 del 19 de febrero de 2015, 2015ER55518 del 06 de abril de 2015 y 2015ER58428 del 09 de abril de 2015, para operar los bancos de Molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim), pertenecientes a la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE, identificada con Nit. 800.146.425-6, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 26 No. 11 – 71 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por cuando los resultados contenidos en los estudios de emisiones señalan que las fuentes de emisión objeto de permiso cumplen con los límites de emisión establecidos en los artículos 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011, así como las demás disposiciones de orden técnico contenidas en los artículos 17, 18, 20 de la citada resolución, así mismo obra certificado de uso de suelo en el cual se logra establecer que existe compatibilidad entre la obra o actividad y el uso permitido de suelo que en este caso es Industrial.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto.

## **RESOLUCIÓN No. 01335**

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE, identificada con NIT. 800.146.425-6, ubicada en la Carrera 26 No. 11 – 71 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE** o quién haga sus veces, para operar para los bancos de Molienda (Filtro Favini y Filtro Ocrim), por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE representada legalmente por el señor RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES, o quien haga sus veces, deberá realizar las siguientes actividades:

- a). Demostrar anualmente el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, debiendo realizar estudios isocinéticos de evaluación de emisiones a cada fuente objeto de permiso (bancos de Molienda) de manera anual, el término se contará a partir de la realización de los últimos muestreos esto es, a partir del 13 de Marzo de 2015.
- b). Realizar el pago correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones atmosféricas, tal como lo señala la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 o las normas que se encuentren vigentes para los mismo efectos.
- c). Cuando quiera que se pretenda realizar mantenimiento rutinario o periódico y sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a la autoridad ambiental, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas o ante cualquier falla de los mismos informar veinticuatro (24) horas posteriores al suceso, suministrando la siguiente información: a. Nombre y localización de la fuente de emisión, b.

## RESOLUCIÓN No. 01335

Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control y c. Cronograma detallado de las actividades a implementar o implementadas.

d). Constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.-** El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE** representada legalmente por el señor RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A - MOLINOS RICAURTE** identificada con el NIT. 800.146.425-6, a través de su representante legal, el señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.796.156 o quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 12 B No. 35 - 69 en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el

**RESOLUCIÓN No. 01335**

lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente DM-02-95-213.*

**Elaboró:**

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 1018418729	T.P: 211556	CPS: CONTRATO 1077 de 2015	FECHA EJECUCION:	15/05/2015
-------------------------	-----------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/08/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------